

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor Don José Severo Caballero, el señor Vicepresidente Doctor Don Augusto César Belluscio y los señores Ministros Doctores Don Carlos Santiago Fayt, Don Enrique Santiago Petracchi y Don Jorge Antonio Bacqué, por mayoría,

CONSIDERARON:

Que las facultades de las cámaras de apelaciones relativas a la designación de funcionarios y empleados provienen de la superintendencia delegada por la acordada de Fallos 240:107, complementada, en lo referente al nombramiento de funcionarios para cargos que requieren título habilitante, por las acordadas 34, 35 y 60, todas de 1984.-

Que subsiste la facultad de los magistrados y funcionarios titulares de efectuar la propuesta respectiva, una vez que la comisión asesora calificó y confeccionó el orden de mérito del correspondiente concurso.-

Que a raíz de problemas derivados de una interpretación distinta efectuada por algunas cámaras de apelaciones, resulta conveniente formular expresamente la aclaración.-

Por ello, decidieron conforme a lo establecido en la parte resolutive de la presente acordada.

El señor Ministro Doctor Carlos Santiago Fayt dijo:

1º) Que desnaturaliza la índole de un sistema de concursos como el que esta Corte tuvo en mira al dictar la Acordada 60/84, modificar su artículo 3º de modo que se otorgue carácter vinculante a la vista que emita el titular del tribunal o el funcionario del cual dependa la vacante.

2º) Que el reducir la función de las Cámaras Nacionales de Apelaciones al mero control de las formalidades del concurso, equivale en los hechos a tornar ilusoria la delegación efectuada por esta Corte en aquellos tribunales a partir de Fallos: 240:107.

Que, en suma corresponde:

Mantener sin modificación el art. 3º de la acordada 60/84, en tanto un régimen amplio de concursos es el más conveniente a una mejor administración de justicia republicana y al requisito de idoneidad para el acceso a los empleos que prevé la Constitución Nacional (art. 16).

En consecuencia de la votación resolvieron:

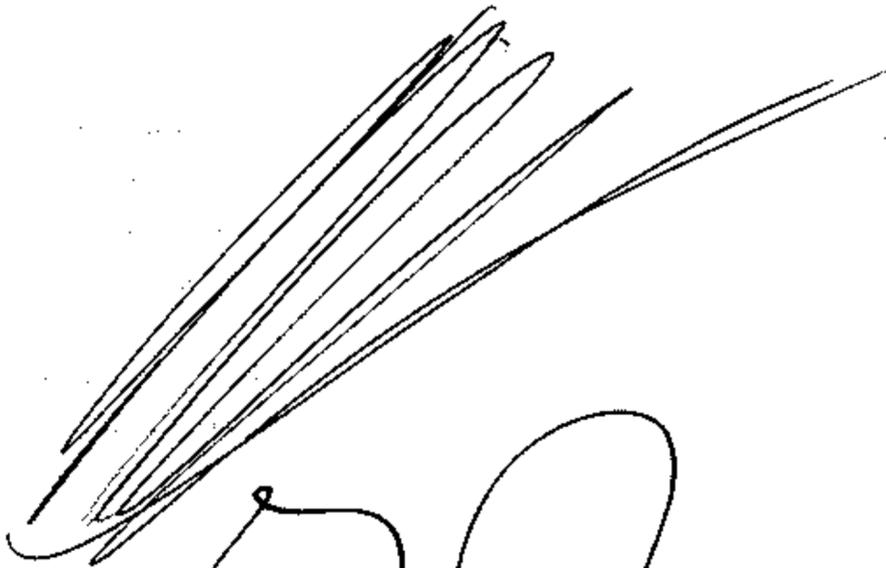
1º.- Ampliar el art.3º de la acordada 60/84 con el siguiente párrafo: "El dictamen de las comisiones asesoras se hará conocer a la cámara y a la sala, fiscalía, defensoría o tribunal de primera instancia en que se haya producido la vacante; su titular remitirá la propuesta respectiva y la cámara procederá a efectuar la designación del propuesto, previa verificación del cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios exigidos para acceder al cargo".-

////////////////////////////////////

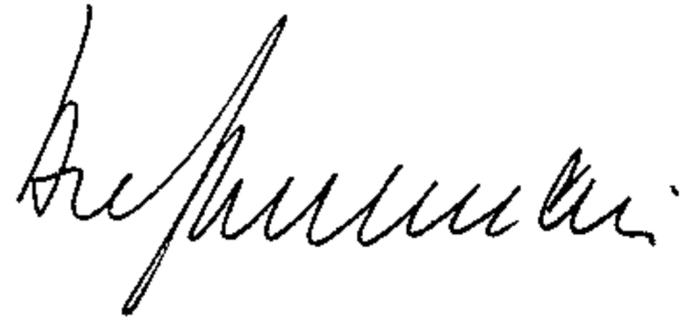
////////////////////////////////////

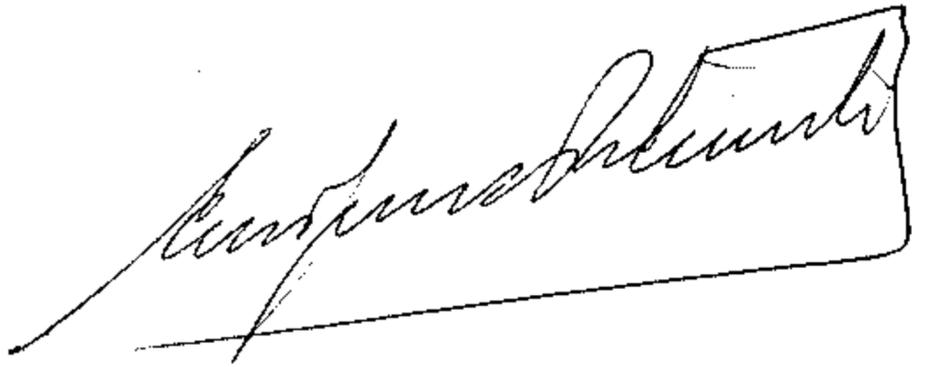
2°.- Hacer saber a las cámaras nacionales y federales que deberán adecuar sus reglamentos a la presente disposición.-

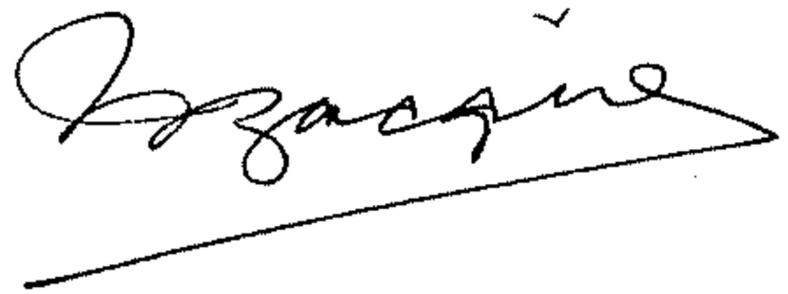
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando que se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe.-

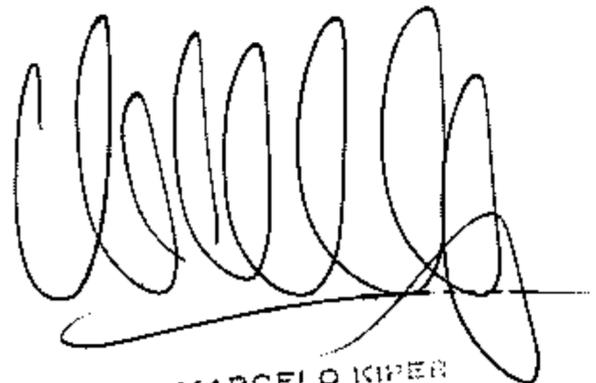


(En su calidad)









CLAUDIO MARCELO KIPER
SECRETARIO SUPERINTENDENCIA JUDICIAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION